

Se enmenda y sucesos años, estando en la Parroquia,
 en la villa de Villavieja y deinos p[er]tencen a los sumos
 deo de ella, Joseph de Balas Regonera p[er] deo de
 sha Villa p[er] lo contenido en el d[ic]to acuerdo que
 antez se dio y con los d[ic]tos p[er]sonas, que en el
 escripto se dio para que se cumpliera, y
 lo mandado en el d[ic]to acuerdo, lo p[er]o y p[er] di
 ligencia q[ue] firmo en villa

Thomas de Beza
 Gonzalez

Acuerdo para que se haga en la villa de Villavieja en cinco
 de Septiembre de milloneros y de los de Julio mil setecientos
 y setenta y cinco años dos señores D.
 Rodrigo Camacho Barcia, y Joseph Sanchez Toranzo
 Alcaldes ordinarios, D. Diego de la Cruz de la Cruz
 de cano, D. Diego de la Cruz de la Cruz, Silbere de la Cruz
 y Juan de la Cruz de la Cruz Regidores, Juan de la Cruz
 Cecoban Jurado, y D. Pedro de la Cruz, Lexa Alcaide mayor Ca
 pitular de la ciudad de Villavieja, y D. Pedro de la Cruz, Lexa Alcaide mayor Ca
 y su mayor numero tanto en el Cabildo como lo
 a costumbre con consentimiento de los señores D. Pablo de la Cruz
 de Villavieja Procurador Sindico de la villa, D. Juan de la Cruz
 Dato Sindico Perceptor de la villa, y Anon Gabaron
 Juro Diputado de dicho Cabildo y Abastos Director: Que
 en obediencia de las R. O. de V. M. que Dios que
 con que esta villa se halla para que se continuen sin
 ignorar en las tasas y contribuciones de los d[ic]tos d[ic]tos
 de millones, cientos, y nuevos impuestos en la misma
 cantidad, tasas, y condiciones que constan del d[ic]to
 d[ic]to que cumplio en el año pasado de mil setecien
 to quarentaynuebe, y teniendo presente lo referido
 que se halla en el d[ic]to d[ic]to de la causa movente
 seillo, la practica de nuevo apeos que sean echo de
 orden de la d[ic]ta villa como en
 ambas Abades de la Puebla y Campo de la Villa para
 evitar los perjuicios que pudieran causar por las no
 dades, de ramitas, Ventas y otras, acaudadas de la villa

